

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año.	50 reales.
Por seis meses.	32 id.
Por tres idem.	19 id.
Por un mes.	9 id.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, imprenta de José M.^a Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año.	68 reales.
Por seis meses.	39 id.
Por tres idem.	24 id.
Por un mes.	12 id.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 194.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 15 del actual me dice lo que sigue:

«Habiendo reclamado el Encargado de Negocios de Portugal en esta Corte la prision del súbdito de aquella Nacion D. Juan María de Acuña Balsemao, acusado del delito de asesinato en Coimbra, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que V. S. proceda á la prision del referido individuo, si fuere habido en esa provincia. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Cuya soberana disposicion he dispuesto se inserte en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la captura del sugeto que se cita, remitiéndolo á mi disposicion si fuere habido.

Palencia 28 de Junio de 1861.
—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Circular núm. 195.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi

autoridad, procederán á la captura de Vicente Calvo, natural que se dice de esta Capital; y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Palencia 28 de Junio de 1861.
—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Circular núm. 196.

Aproximándose el plazo señalado por Real orden de 22 de Agosto de 1855 para la revista periódica que en los diez primeros dias del mes de Julio inmediato han de pasar los individuos de clases pasivas que perciben haberes del Tesoro, ya procedan de la carrera civil, ya militar, segun previene la regla 2.^a de la citada Real orden, se anuncia en el *Boletín oficial* para que llegando á conocimiento de los interesados puedan proveerse de los documentos siguientes:

El que acredite la declaracion del derecho pasivo, en cuyo goce se hallan; un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio, que justifique hallarse empadronado en el punto de vecindad. Los retirados de Guerra y Marina podrán justificar el último extremo, por medio del jefe del canton ó autoridad militar inmediata si la hubiese en el pueblo donde se encuentre, pues de no existir están sujetos á obtener de la autoridad civil el documento como los individuos de las demás clases. Las viudas y huérfanos de los diferentes Montes-pios y los que cobran pension en concepto de remuneratoria ó de gracia, de-

berán presentar la fé de estado y la certificacion de residencia estampada precisamente á continuacion de aquella.

Dentro del término que queda señalado se presentarán personalmente al Sr. Contador de Hacienda pública de la provincia, todos los individuos que de la expresada clase residen en la Capital.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos respectivos harán las veces del Sr. Contador de Hacienda para con los individuos de las clases pasivas que residan dentro del término de su jurisdiccion. Esta circunstancia no les inhabilita para autorizar los certificados que deban expedir, tanto estos como las demás personas á quienes toca cumplir y llenar cuanto en la misma se previene, lo verificarán con la mayor exactitud; en la inteligencia de que los que faltan sufrirán el perjuicio consiguiente á su morosidad.

Palencia 28 de Junio de 1861.
—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Circular núm. 197.

SECCION DE FOMENTO.—AGRICULTURA Y BELLAS ARTES.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 16 de Mayo anterior me dice lo que sigue:

Por tercera vez va á tomar parte la nacion española en un concurso universal de la industria y de las artes. En los dos á que asistió anteriormente, y en los nacionales que últimamente ha celebrado, se ha visto lo que puede esperarse de sus recursos natu-

rales, de sus fuerzas productoras, de su inextinguible génio artístico cuando la tranquilidad pública, el giro de los capitales, el espíritu de asociacion, la instruccion científica, la noble emulacion que nace de las recompensas dignamente acordadas favorecen su desarrollo. Nuevas industrias logran aclimatarse cada dia en nuestro suelo, llamadas y protegidas por la paz, la cultura y el bienestar de los pueblos; las ya establecidas prosperan, y no pocas alcanzarán en breve suficiente grado de perfeccion para luchar con las similares extranjeras, adelantos notorios que presenta ocasion de demostrar la Exposicion universal que ha de abrirse en Lóndres en 1.º de Mayo de 1862. Invitadas á esta solemnidad la industria y las artes españolas, no necesito encarecer á V. S. la conveniencia de que esta nueva manifestacion sea en lo posible un fiel reflejo de nuestra riqueza natural y fabril, alarde igualmente provechoso al Estado que á los particulares, al buen nombre de la nacion como á la fortuna privada. La Junta de agricultura, industria y comercio, cuyos trabajos preside V. S., podrá ejercitar su buen celo en favor de los ramos cuya proteccion y fomento tiene particularmente á su cargo, empleando sus individuos, con el honroso fin de promover la concurrencia á la Exposicion de Lóndres, el influjo que les dé su posicion y el conocimiento del país y de las personas. Los productos á que V. S., oyendo á la misma Junta, habrá de otorgar el V.º B.º de que necesitan para poder ser exhibidos, deberán recomendarse, ó por la excelencia de la fabricacion, ó por la utilidad y extension de sus aplicaciones, ó por las primeras materias empleadas en su confeccion, ó por su novedad y rareza, ó por su ingeniosa invencion, ó por su salida en el comercio, ó por su extremada baratura, ó por el uso que

de ellos pueda hacerse en las ciencias y en las artes. La adjunta instruccion, expedida por los Comisarios de la Exposicion, informará á V. S. de la clasificacion de objetos admisibles á la misma y condiciones á que los expositores habrán de sujetarse. El Gobierno de S. M. se encargará del transporte de ida y vuelta desde las capitales de provincia, y sufragará los gastos que la exhibicion ocasione. La forma en que han de presentarse las muestras, la designacion de la época en que han de tener lugar las expediciones, y de los puntos de donde han de partir y demás medidas conducentes al buen éxito de la exposicion española, serán objeto de instrucciones que comunicará oportunamente á V. S. la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1861.

Corvera.

St. Gobernador de la provincia de Palencia.

**EXPOSICION INTERNACIONAL
DE OBRAS
DE LA INDUSTRIA Y DE LAS ARTES
QUE HA DE CELEBRARSE EN LONDRES
EN 1862.**

COMISARIOS DE S. M.

El Conde Granville K. G. Lord Presidente del Consejo.

El Marqués de Chandos.

Tomás Baring, Esq., Miembro del Parlamento.

C. Wentworth-Dike, Esq.

Tomás Fairbairn, Esq.

F. R. Sandford, Esq., Secretario.

Decisiones de los Comisarios de S. M. sobre los puntos relativos á la exposicion que pueden interesar á los expositores extranjeros.

ABRIL DE 1861.

1. Los Comisarios de S. M. han fijado para la apertura de la exposicion el Jueves 1.º de Mayo de 1862.

2. El edificio para la exposicion se construirá junto á los jardines de la Real Sociedad de Horticultura, y á la inmediacion del terreno en que estuvo en 1851 cuando se celebró la primera exposicion internacional.

3. La parte del edificio destinada á la Exposicion de pinturas será de ladrillo, y ocupará todo el frente hácia Cromwell Road; la parte en que ha de colocarse la maquinaria, se extenderá á lo largo de Prince Alberf Road, por el lado occidental de los jardines.

4. Toda obra de industria que se presente, deberá haber sido producida despues de 1850.

5. Sujetándose á la necesaria limitacion de espacio, toda persona po-

drá exponer, sea como dibujante, inventor, fabricante ó productor de géneros, pero haciendo constar el carácter con que se presenta.

6. Los Comisarios de S. M. se entenderán con los expositores extranjeros y de las colonias solamente por conducto de la comision que el Gobierno de cada país extranjero ó colonia designe á este efecto; y no se admitirá artículo alguno de ningun país extranjero ó de las colonias sin el V.º B.º de dicha comision.

7. Los expositores no pagarán nada por el local.

8. Todo artículo producido ú obtenido por la industria humana, sea de

Primeras materias,

Maquinaria,

Manufacturas ó

Bellas artes

Será admitido á la Exposicion, excepto

1. Animales vivos y plantas.

2. Vegetales frescos y sustancias animales susceptibles de putrefaccion.

3. Sustancias detonantes ó peligrosas.

Pistones y otros artículos del mismo género podrán ser expuestos [con tal que no tengan pólvora fulminante; tambien los fósforos con cabezas imitadas.

9. Espíritus ó alcoholes, aceites, ácidos, sales corrosivas y sustancias de naturaleza muy inflamable, no se admitirán sin permiso especial y como no se hallen colocadas en fuertes frascos de cristal.

10. Los artículos presentados se dividirán en las siguiente clases:

SECCION PRIMERA.

1. Productos de las minas y canteras, metalurgia.

2. Sustancias químicas y productos y procedimientos farmacéuticos.

3. Sustancias alimenticias, incluso los vinos.

4. Sustancias animales y vegetales que tienen aplicacion á la industria.

SECCION SEGUNDA.

5. Material fijo y móvil que se emplea en los ferro-carriles.

6. Carruajes que no marchan por rail.

7. Máquinas y útiles para la fabricacion.

8. Maquinaria en general.

9. Máquinas é instrumentos de agricultura y de horticultura.

10. Artes diversas que tienen relacion con la construccion civil.

11. Arte militar, armamento y vestuario, artillería, armas menores.

12. Arquitectura naval, aparejos de los buques.

13. Instrumentos para las ciencias filosóficas y procedimientos que dependen de su uso.

14. Aparatos fotográficos y fotografías.

15. Instrumentos horarios

16. Instrumentos de música.

17. Instrumentos quirúrgicos y sus aplicaciones.

SECCION TERCERA.

18. Algodon.

19. Lino y cáñamo.

20. Seda y terciopelos.

21. Lanas, estambres y mezclas.

22. Alfombras.

23. Tejidos, hilados, fieltros y telas pintadas, cuando se exhibieren como muestras de estampado y de tinte.

24. Tapicería, encajes y bordados.

25. Pielés, plumas y cabellos.

26. Cueros y todo lo relativo al arte de sillero y guarnicionero.

27. Artículos de vestir.

28. Papel, imprenta y encuadernacion.

29. Aparatos para la educacion y sus aplicaciones.

30. Muebles y colgaduras, incluso papel pintado y papel maché.

31. Hierro y quincalla.

32. Acero y cuchillería.

33. Obras en metales preciosos y sus imitaciones y joyería.

34. Cristal.

35. Loza.

36. Productos no comprendidos en las clases anteriores.

SECCION CUARTA.

37. Arquitectura.

38. Pinturas.

39. Escultura, grabado en hueco.

40. Grabados.

11. Para las secciones primera, segunda y tercera, se distribuirán premios ó recompensas al mérito en forma de medallas.

12. Pueden ponerse los precios sobre los artículos expuestos que se comprendan en las secciones primera, segunda y tercera.

13. Los Comisarios de S. M. recibirán todos los artículos que se les envíen desde el miércoles 12 de Febrero hasta el lunes 31 de Marzo de 1862 inclusive.

14. Los artículos de gran volumen ó peso, y de trabajosa colocacion, deberán ser remitidos ántes del sábado 1.º de Marzo de 1862; y los fabricantes que deseen exponer maquinaria ú otros objetos que requieran cimientos ó preparativos especiales, deberán manifestarlo al efecto al hacer su pedido de espacio.

15. Todo expositor cuyos productos puedan colocarse juntos, queda en libertad de presentarlos como mejor le parezca, mientras su disposicion sea compatible con el orden general de la Exposicion y la conveniencia de los demas expositores.

16. Cuando se desee presentar

procedimientos de fabricacion, se admitirán suficiente número de artículos, con tal que no sean idénticos, para dar á conocer el procedimiento; pero no habrán de exceder del número prefijado. (17-25.) (*)

26. Los expositores deberán entregar sus productos en la parte del edificio que se les designe, pagados el flete, porte y toda clase de gabelas y derechos que sobre ellos pesen.

27. Empleados de los Comisarios de S. M. descargarán los carros y conducirán los bultos á los sitios designados en el edificio.

28. Recibido aviso de los Comisarios de S. M. de estar depositados en el edificio los bultos, los expositores ó sus representantes ó agentes deberán proceder á desembalar, reunir y colocar los objetos.

29. El expositor ó su agente harán sacar del local á sus expensas los cajones de embalaje tan pronto como los productos hayan sido reconocidos y héchese cargo de ellos los Comisarios. Si no los hubieren retirado á los tres dias de habérselo advertido se dispondrá de ellos y su producto ingresará en los fondos de la Exposicion. (30-34.)

35. Los Comisarios no suministrarán ni mostradores ni adornos. Los expositores, sujetándose únicamente á las reglas generales necesarias, podrán disponer segun su gusto, todos los mostradores, estantes, vidrieras, canchillos, tiendas, colgaduras y demás aparatos que consideren convenientes para la mejor presentacion de los objetos.

36. Son de cuenta de los expositores las cubiertas que necesiten para resguardar sus géneros del polvo; así como los medios que haya que emplear para librar del orin, durante la Exposicion, la maquinaria y objetos pulimentados. (37-42.)

43. Queda á cargo de los expositores asegurar sus objetos expuestos si desearan esta garantía. Se adoptarán todas las precauciones para evitar fuego, hurtos y demás pérdidas, y los Comisarios de S. M. prestarán cuantos auxilios les sean posibles para la persecucion legal de toda persona culpable de robo ó de daño voluntario en la exposicion, pero no responderán de las pérdidas ó detrimentos de cualquiera clase que puedan ocasionarse por fuego ó hurto ó de cualquier otro modo.

44. Con permiso escrito de los Comisarios de S. M., los expositores podrán tener dependientes (varones o hembras) para cuidar de los artículos expuestos y dar explicaciones sobre ellos; pero estará prohibido á tales dependientes invitar á comprar á los visitantes. (45-49.)

50. Una vez depositados en el edi-

(*) Varios números se dejan en claro para poder incluir decisiones posteriores.

ficio los objetos, no se permitirá sacarlos sin licencia escrita de los Comisarios de S. M. (51-54.)

55. Los Comisarios de S. M. proveerán de tubos, de vapor (no excediendo de 30 libras por pulgada) y de agua, á alta presión, para máquinas en movimiento.

56. A los que deseen exponer máquinas en movimiento, se les permitirá que estas trabajen, en cuanto sea posible, bajo su propia inspección y servidas por gente que ellos pongan. (57-70.)

100. Los expositores extranjeros y de las colonias se dirigirán á la comisión ó autoridades centrales designadas por el Gobierno extranjero ó de la colonia, luego que tengan noticia de su designación.

101. Los Comisarios de S. M. solamente se entenderán con los expositores por medio de la autoridad central que designare el Gobierno de cada país.

102. Ningun artículo de la industria extranjera, cualquiera que sea su procedencia y naturaleza, será admitido á la exposición: *si no trajese el V.º B.º de la autoridad central del país en que se hubiere producido.* Los Comisarios de S. M. comunicarán á dicha autoridad central el total espacio que puede concederse á los productos de su país, así como las ulteriores condiciones y limitaciones que podrá dictar respecto á la admisión de objetos. Todos los artículos aceptados por la misma autoridad central serán admitidos con tal que para su colocación no requieran mayor espacio que el asignado al país de donde procedan, y que no contravengan á las condiciones y limitaciones generales. Corresponde á la autoridad central de cada país decidir sobre el mérito de los diferentes artículos que se le presentaren con destino á la exposición, y cuidar de que los que se envíen representen fielmente el estado de la industria entre sus compatriotas.

103. A cada país extranjero se le señalará un espacio separado, dentro del cual los comisarios del mismo país podrán colocar los productos que les sean confiados como mejor les pareciere, sujetándose á la condición de que toda la maquinaria se exponga en la parte del edificio especialmente afecta á este objeto, y todas las pinturas en las galerías de Bellas artes, y á la observancia de las reglas generales que puedan dictarse por los Comisarios de S. M. en favor de la conveniencia pública.

104. Por concierto hecho por el Gobierno de S. M., todos los géneros extranjeros ó coloniales destinados á la exposición, enviados y dirigidos conforme á las reglas establecidas ó que en adelante se establecieren, entrarán en el país y podrán ser transportados al edificio de la Exposición sin que sean previamente registrados y sin pagar ningun derecho. Pero to-

dos los géneros que no fueren reexportados al terminarse la exposición satisfarán los derechos marcados por la legislación de aduanas. (105-108.)

109. No entra en las intenciones de los Comisarios de S. M. dar paso alguno para la protección de invenciones ó dibujos, por privilegio ó registro, habiendo sido la ley sobre estos puntos esencialmente simplificada después de 1851.

Decisiones especialmente aplicables á la seccion cuarta.

BELLAS ARTES MODERNAS.

- Clase 37. Arquitectura.
- 38. Pinturas al óleo y á la acuarela, y dibujos.
- 39. Escultura y grabado en hueco.
- 40. Grabados.

110. Siendo el objeto de la Exposición demostrar los progresos y estado actual del *arte moderno*, cada país decidirá el periodo del arte que respecto de sí crea mas conveniente para este fin.

112. No se propondrán premios en esta seccion.

113. No se permitirá fijar precio sobre ninguna obra artistica expuesta en esta seccion.

114. Una mitad del espacio destinado á la seccion cuarta se dejará á los países extranjeros, y otra mitad se reservará para las obras de los artistas ingleses y de sus colonias.

115. La subdivision del espacio asignado á los países extranjeros se hará en vista de las demandas que hagan estos. Es pues importante que se dé conocimiento de dichas demandas cuanto antes á los Comisarios de S. M.

116. La colocación de las obras artisticas en el espacio asignado á cada país extranjero quedará completamente á cargo de los representantes autorizados del mismo país, con la única sujeción á las reglas generales necesarias.

117. Para el catálogo será preciso que la autoridad central de cada país extranjero suministre á los Comisarios de S. M. antes de 1.º de Enero de 1862 una descripción de las obras artisticas que hayan de figurar en la Exposición, especificando á cada una el nombre del artista, el título de la obra, y cuando fuese posible la fecha de su ejecución.

Por orden, F. R. Sandford,

Oficinas de los Comisarios de S. M.
431. West Strand, London, W. C.

Lo que he dispuesto que se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público, sin perjuicio de que oportunamente se publicarán tambien instrucciones con el fin de que los expositores puedan fácilmente remitir sus productos.

Palencia 25 de Junio de 1861.

—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Circular núm. 198.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valbuena de

Pisnerga, por dimisión del que la obtenia, dotada con el sueldo anual de mil reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde del mismo Ayuntamiento dentro del plazo de treinta dias, á contar desde el en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Palencia 28 de Junio de 1861.

—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Anuncios oficiales.

(Gaceta núm. 174.)

Junta general de Estadística.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio de 1860, se llama á oposicion para proveer la plaza de Oficial de la Seccion de Estadística de Orense, que ha resultado vacante y se halla dotada con el sueldo de 12.000 rs. anuales

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas y escritas de su propia letra, dentro del mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y al mes y medio deberán hallarse en Madrid, segun lo prevenido en el reglamento de 12 de Junio del mismo año ó instrucción de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 de Junio.

3.º Las oposiciones se verificaran en Madrid ante un Tribunal compuesto de individuos de la Comisión central.

8.º Los Gobernadores de las provincias cuidarán de reproducir la convocatoria en el primer número del *Boletín* después de recibido el ejemplar de la *Gaceta* en que se hubiere publicado.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud, escrita de su propia letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias al Vicepresidente de la Comisión de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicación en la *Gaceta* deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

11. Los ejercicios de oposicion abierta comprenderán las materias siguientes: Aritmética y elementos de geometría.

Nociones de geografía general y de la particular de España, con su division administrativa.

Elementos de economía política.

Idem de Estadística.

Idem de Administración.

Una vez constituido el Tribunal se principiará por un tanteo de los conocimientos de los aspirantes.

13. Los ejercicios consistirán en preguntas sacadas á la suerte sobre cada

una de las materias del programa. El opositor contestará á ellas, así como á las observaciones que le hicieren los Jueces.

29. El Secretario de la Comisión anunciará por medio de la *Gaceta*, y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comisión, el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á oposicion libre se necesita:

1.º Ser español.

2.º Tener la edad de 20 á 45 años.

40. En la oposicion libre no se admitirán sinó empleados ó cesantes que disfruten ó hayan disfrutado un sueldo del Estado, cuya diferencia, en ménos del de la plaza vacante, no pase de 4.000 rs.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Artículos de la instrucción de 21 de Octubre.

5.º Después del ejercicio de tentativa se pasará á las contestaciones orales. Al efecto se colocarán en una urna 60 preguntas á saber:

De aritmética y elementos de geometría.	8
Nociones de geografía general y particular de España, con su division administrativa.	12
Elementos de (Economía política.	12
Estadística.	14
Administración.	14

12. Recibido el Tribunal el dia designado para las oposiciones, y preparadas dos urnas, la una que contenga 40 papeletas de temas, y la otra 60 de preguntas, se dará principio á los ejercicios.

14. Cuando la vacante sea de las de Oficiales de las Secciones de provincia, los ejercicios serán:

1.º El desenvolvimiento del tema que cada uno saque en suerte, y que ejecutará en medio pliego de papel por lo ménos, y en el espacio máximo de una hora.

2.º La contestación á cinco preguntas en el término de 25 minutos sobre las materias del art. 11 del reglamento y del 5.º de la presente instrucción.

15. El Tribunal presentará además á cada uno de los opositores á las plazas de Oficiales, un expediente ya extractado á fin de que redacte en una hora la nota ó dictámen que en su sentir proceda, facilitándole la Secretaría los antecedentes que reclamen y sean necesarios.

17. Terminados los ejercicios el Tribunal hará la calificación de los aspirantes, y propondrá en terna al Presidente á los que considere mas dignos de ocupar la vacante.

23. En los casos en que correspondan desenvolver por escrito un tema, los

opositores firmarán su trabajo, y lo entregarán en pliego cerrado al Tribunal tan luego como lo hubieren concluido.

24. Los temas para el ejercicio de la tentativa ó prueba preliminar, versarán precisamente sobre Economía política, Estadística y Administración, y se sacarán por suerte, de una urna que contengan 40 temas que el Tribunal habrá formado con la debida reserva.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos bajo el correspondiente recibo si lo reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 21 de Junio de 1861.—El Vicepresidente, Alejandro Olivan.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en Real decreto de 1.º de Junio del año último, se llama á exámen para una plaza de Auxiliar de la Sección de Estadística de Cádiz, que ha resultado vacante y se halla dotada con el sueldo de 5.000 reales anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con la partida de bautismo y certificación de buena conducta, y escritas de su propia letra, dentro del mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y al mes y medio de la misma publicación deberán hallarse en Madrid, según lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio de aquel año, é instrucción de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 de Junio.

9.º Los aspirantes dirijirán solicitud, escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las provincias, al Vicepresidente de la Comisión de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicación en la *Gaceta* deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

21. Los exámenes para las plazas de Auxiliares de las Secciones de provincia versarán sobre las materias siguientes:

Escritura.

Gramática castellana.

Aritmética y nociones de geometría.

Nociones de geografía.

Formación de estados.

Extracto de expedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedición que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres días á las órdenes del Secretario de la Comisión, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinión que hubiere formado.

29. El Secretario de la Comisión anunciará al público, por medio de la *Gaceta* y de un cuadro que se fijará en

la portería de la Comisión, el día en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á exámen se necesita:

1.º Ser español.

2.º Tener la edad de 18 á 40 años.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Artículos de la instrucción de 21 de Octubre.

20. El Secretario de la Comisión central dará ocupación en la oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que reúnan los requisitos expresados en el art. 39 del reglamento, y después de los tres días de ocupación y trabajo que señala el art. 22, consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aptitud.

22. El Tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaría, procederá á los demás ejercicios que consistirán:

1.º En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secretaría habrá dictado durante 15 minutos á todos los aspirantes reunidos.

2.º En la contestación en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se expresan en el art. 21 del reglamento y distribuidas del modo siguiente:

Quince de gramática castellana.

Diez de aritmética.

Cinco de nociones de geometría.

Diez de nociones de geografía.

3.º En la formación de un estado. } En el término de
Y 4.º En el extracto de un expediente. } hora y media.

Para este ejercicio la Secretaría facilitará también á los interesados los antecedentes que crea indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios, el Tribunal formará con destino á la Presidencia, una relación de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos bajo el correspondiente recibo, si lo reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 21 de Junio de 1861.—El Vicepresidente, Alejandro Olivan.

Escuela profesional de Bellas Artes de Valladolid.

Se halla vacante en esta Escuela pro-

fesional de Bellas Artes una plaza de Profesor de dibujo aplicado á las artes y á la fabricación, y modelado y vaciado de adornos, correspondiente á los Estudios Menores, dotada con cinco mil reales vellón anuales, que ha de proveerse por oposición en la misma Escuela, en conformidad á lo dispuesto por orden de la Dirección general de Instrucción pública fecha 8 del presente mes.

Los ejercicios de oposición serán por el orden y en la forma siguiente:

1.º Adaptar á una cuadrícula dada un dibujo de adorno á color, en el término de doce horas.

2.º Componer un dibujo manchado á claro-oscuro, á lápiz ó con tinta de china, que represente un objeto de decoración correspondiente á una época dada, cuyo asunto se sacará á la suerte, ejecutándole en el término de veinte y cuatro horas.

3.º Modelar en barro un trozo de adorno, también sacado á la suerte, en tamaño de 55 centímetros por 42, empleando para ejecutarle cuatro días á seis horas en cada uno.

4.º Vaciar este mismo adorno á forma perdida y sacar del ejemplar que resulte un molde á forma buena, en el tiempo que el Tribunal designare con vista del adorno ejecutado.

Dichos ejercicios se harán todos con la mas completa incomunicación y dentro del local del Establecimiento.

Los que opten á esta plaza acreditarán ser españoles y tener la edad de veinte y dos años cumplidos; á cuyo efecto remitirán sus instancias á la Secretaría de esta Escuela, acompañadas de la partida de bautismo, en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha en que este anuncio se inserte en la *Gaceta de Madrid*; transcurrido dicho plazo no se admitirá solicitud alguna.

Valladolid 21 de Junio de 1861.—El Director, José Fernandez Sierra.—El Secretario, Pedro González Moran.

Don José Martín Rodríguez,
Jefe de primera instancia de esta villa de Cervera de Rispuerga y su partido, etc.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los acreedores que se consideren con derecho á los bienes que constituyen el concurso necesario de D. Juan García Santos, su mujer D.ª María Benito y de su hijo D. Juan García de la Cuesta, vecinos de Perazancas, á fin de que concurran en este mi Juzgado y en su Sala de Audiencia en el día ocho de Julio próximo y hora de las diez de su mañana, á la junta general de acreedores, para el exámen de los créditos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo quinientos setenta y tres de la

Ley de Enjuiciamiento civil, pues así lo tengo acordado en providencia de este día. Y á fin de que llegue á noticia de todos, se insertará el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia para los efectos del artículo quinientos cuarenta de la citada Ley de Enjuiciamiento.

Dado en Cervera á cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.— José Martín Rodríguez.—Por su mandado, Manuel Alonso Rodríguez.

Alcaldía Constitucional de Villaumbrales.

El guarda del campo de esta villa de Villaumbrales ha recogido un macho ya cerrado, que halló desmandado cuatro días hace, el cual, por mandado de mi autoridad, se halla en su poder hasta tanto que parezca dueño; á cuyo fin invoca al Sr. Gobernador de esta provincia mande insertar este anuncio en el *Boletín oficial*.

Villaumbrales 25 de Junio de 1861.—El Alcalde, Frutos Carrancio.

Señas del macho.

Siete cuartas poco mas ó menos de alzada, pelo castaño; desherrado de ambas manos; romo; se le conoce la señal de la collera.

Anuncios particulares.

Se desea adquirir una Escribanía ú oficina de Receptor, de propiedad particular, cuya titulación esté corriente. La persona que quiera enagenar una ú otra puede presentarse luego con los títulos de pertenencia á D. Guillermo Astudillo, Procurador de los Tribunales civiles y eclesiástico, que vive calle Mayor, núm. 168, encargado de su compra. 3—3

ULPIANO GALLEGO,

grabador, que vive en Valladolid, plazuela del Teatro, núm. 11, ofrece al público abrir con el mayor esmero y economía toda clase de sellos á los precios siguientes:

Sellos abiertos en bronce con escudo de armas ó alegoría en el centro, 42 rs.

Con letra sola, 35.

Caja para sellar con sus útiles y sistema, 8 rs.

Sellos para cartas con dos y tres iniciales, 6 rs.

Timbre en seco con solo la letra, 34.

Idem con escudo de armas, 50.

Se admiten encargos en la redacción de este periódico.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta de Herran, redacción del *Boletín oficial*, se encuentran de venta los impresos para la formación de los amillaramientos.

Imprenta de José M. Herran, calle Mayor, núm. 102.